



ORD. : Nº 3759

ANT : Fiscalización OTEC.

MAT. : Informa Resolución.

VALPARAISO,

11 SEP 2012

DE : DIRECTOR REGIONAL SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL
CHILE CONSULTORES CAPACITACIÓN LIMITADA
Condell Nº 1190 Departamento 85 Piso 8
Valparaíso

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta Nº 3639 que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización del Programa Mujeres Trabajadoras Jefas de Hogar en la región de Valparaíso.

La multa debe ser cancelada en efectivo en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Nº 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Debe utilizar comprobante adjunto.

Posteriormente, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, comprobante original de depósito debidamente timbrado por el banco, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Se adjunta copia del Informe Inspectivo Folio Nº 372, que contiene los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Se despide atentamente de Ud.,

MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION VALPARAÍSO



- DISTRIBUCION:
1. Lo indicado
 2. Departamento de Capacitación a Personas
 3. Fiscalización Región Valparaíso
 4. Departamento Capacitación a Personas Valparaíso
 5. Archivo



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación Chile Consultores Capacitación Limitada, R.U.T. N° 77.929.500-1, en el ámbito de la fiscalización del Convenio Marco, línea Programa Capacitación en Oficios, Línea Mujeres.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3639 /

VALPARAÍSO, 10 SEP 2012

CONSIDERANDO:

1.- La Ley 19.518 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997 el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que faculta al Sence para la ejecución de acciones de capacitación dirigidas a personas cesantes, que buscan trabajo por primera vez y trabajadores dependientes o independientes de baja calificación laboral, microempresario, con el fin de mejorar sus competencias laborales y facilitarles el acceso a un empleo o actividad de carácter productivo.

2.- La Resolución Exenta N° 568 del 21 de enero de 2008, de la Dirección de Compras Públicas, que aprueba las Bases Administrativas y Condiciones Contractuales de la Licitación Pública ID 2239-61-LP07, y dispuso el llamado a licitación de Convenio Marco en el portal Chilecompra, y apertura electrónica de ofertas el 11 de Marzo 2008.

3.- La Resolución Exenta N° 4.342 de fecha 18 de Junio del 2008, sobre delegación de facultades a los Directores Regionales del SENCE, en relación con el Convenio Marco.

4.- La Resolución Exenta N° 6861 de 04 de septiembre 2008, que aprueba texto del "Manual de Uso Catálogo Electrónico Convenio Marco ID N° 2239-61-LP07, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que en su Numeral IX "De la Fiscalización del Convenio Marco y otras Sanciones", dispone que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo estará facultado para aplicar multas en conformidad a la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuando alguno de los organismos incurra en una infracción en la ejecución de los cursos adjudicados, en virtud de los procedimientos de aplicación y causales allí establecidos.

5.- La Resolución Exenta N° 11.749, de fecha 05 de diciembre de 2011, de esta Dirección Regional, que adjudicó y aprobó al Organismo Técnico de

Capacitación Chile Consultores Capacitación Limitada, R.U.T. N° 77.929.500-1, en adelante el OTEC, domiciliado en Condell N°1190 Departamento 85 Piso 8, Comuna de Valparaíso, región de Valparaíso representado legalmente por Don Carlos Cervela Hernández, R.U.T. N° 9.774.785-7, la ejecución del curso "Manipulador de Alimentos" código PEC-MJH-012-0266-001, a ejecutarse en la comuna de Panquehue, con fechas de inicio y término 28 de marzo de 2012 y 20 de abril de 2012, respectivamente, en el horario Lunes a Viernes entre 08:30 y 13:30 horas.

6.- El proceso de fiscalización realizado por la fiscalizadora Daniela Gallardo Ojeda, con fecha 11 de abril de 2012, en que se detectó inconsistencia entre la fecha de ejecución del curso y el período de cobertura del seguro de los participantes, específicamente, que la fecha de término verificada a través del libro de asistencia y materias es el día 20 de abril de 2012, sin embargo, la nómina de asegurados consigna un período de cobertura que expira el día 19 de abril de 2012.

7.- Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante oficio ordinario regional N°2455, de fecha 12 de junio de 2012, para efectos de formular sus descargos respecto de la irregularidad observada, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

8.- Que mediante carta de fecha 06 de julio de 2012, recepcionada en el Sence con fecha 06 de julio de 2012, mediante folio N° 8886, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por representante legal del OTEC, señalando sobre los hechos materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente; *"En relación a la postergación de la fecha de aseguramiento de las alumnas en un día adicional, no nos percatamos de esta situación en su momento, quedando expuesta la situación a los riesgos y costos del OTEC en caso que hubiere ocurrido algún percance (...)".*

9.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de que el OTEC asume que no cumplió con extender la cobertura del seguro, como era debido.

10.- Que el informe de fiscalización N°372, de fecha 06 de julio de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

11.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación no registre infracciones anteriores, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

VISTOS:

Las facultades otorgadas al Director Nacional del Sence contempladas en el artículo 85 N° 5 de la Ley 19.518, la resolución exenta N° 6861 del Sence que aprueba el texto del "Manual de Uso Catálogo Electrónico Convenio Marco", la resolución N° 4342 del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo de fecha 18 de Junio de 2008, que delega facultades en los Directores Regionales del Sence para efectos de adquirir los servicios contemplados en el Convenio Marco ID 2239-15-LP09, denominado "Servicios de Capacitación y Formación", como también la aplicación de sanciones por incumplimiento a sus obligaciones, el Principio Conclusivo señalado en el artículo N° 8 de la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, lo establecido en la resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la

República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón, la Ley 20.351, sobre Protección al Empleo y la Resolución Exenta N° 8585 del 21 de Septiembre de 2011 del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo que aprobó el texto del Manual de Procedimientos del Programa Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar año 2011.

RESUELVO:

1.- Aplícase al Organismo Técnico de Capacitación Chile Consultores Capacitación Limitada, R.U.T. N° 77.929.500-1, por la circunstancia señalada en el considerando sexto de la presente Resolución Exenta, la siguiente multa:

- Multa tramo tres ascendente a 3 UTM, vigente a la época de su solución efectiva, al haber incurrido en infracción a la obligación indicada en la primera viñeta del N° 4, Título X "Manual de Uso Convenio Marco", específicamente en lo relativo a la entrega de una copia de la nómina de participantes, para su visación, en la sede que corresponda de la compañía de seguros, con la cual el Sence haya suscrito convenio, para la protección de los beneficiarios. El anterior incumplimiento se relaciona con el Título IX del ya citado Manual y el artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



- Organismo Técnico de Capacitación, "Chile Consultores Capacitación Limitada"
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (3)

MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAISO



 SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social Gobierno de Chile	Cn SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD UNIDAD DE FISCALIZACIÓN INFORME INSPECTIVO REGIONAL Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7 Página: 1 de 3 Versión : Fecha Versión: 15.09.2010
---	---

Fecha de la Inspección 11/04/2012

Folio N° 372 (06/07/2012)

I. Identificación de la entidad fiscalizada

Nombre: Chile Consultores Capacitación Limitada.
Rut: 77.929.500-1
Domicilio: Avenida Diego Portales N° 1200, Viña del Mar
Nombre y Rut representante legal: Carlos Cervela Hernández, Rut: 9.774.785-7

II. Identificación acción de capacitación

Programa: Mujeres Jefas de Hogar
Nombre curso: Manipulador de Alimentos
Código: PEC-MJH-012-0266-001
Orden de compra: Res. Ex. N° 11749 de fecha 05/12/2011
Fecha inicio y Término: 28/03/2012 al 20/04/2012
Horario: Lu a Vi de 08:30 a 13:30 horas
Relator: Cristian Flores Catalán
Número de participantes: 17
Presentó modificación del curso SI__ NO_X_
Pagos cursados SI
Suspendió pagos SI_x__ NO__ (Solicitud Departamento Empleo)

III. Hechos Irregulares

En el marco del proceso de revisión de antecedentes ex-post referido al curso de capacitación "Manipulador de alimentos" código SENCE PEC-MJH-012-0266-001, ejecutado en el marco del Programa Mujeres Jefas de Hogar en la Comuna de Panquehue, se ha detectado una inconsistencia entre la fecha de ejecución del curso y el período de cobertura del seguro de los participantes, específicamente, la fecha de término verificada a través del libro de asistencia y materias es el día 20/04/2012, sin embargo, la nómina de asegurados consigna un período de cobertura que expira el día 19/04/2012.

IV. Medios de Acreditación

- 1) Acta de fiscalización de curso (11/04/2012). Fojas 04
- 2) Carta de descargos por acta de fiscalización (18/04/2012). Fojas 10
- 3) Oficio solicitud de descargos, ORD. N° 2455 (12/06/2012). Fojas 47
- 4) Carta de descargos respondiendo Oficio (06/07/2012) Fojas 49
- 5) Copia Res. Ex. N° 11749 del 05/12/2011, Autoriza contratación de cursos de capacitación. Fojas 52
- 6) Copia Res. Ex. N° 0075 del 03/01/2012, Rectifica autorización contratación de cursos de capacitación. Fojas 54

 SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social Gobierno de Chile	<u>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</u> UNIDAD DE FISCALIZACIÓN INFORME INSPECTIVO REGIONAL Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7 Página: 2 de 3 Versión : Fecha Versión: 15.09.2010
---	---

V. Descargos

"En relación a la postergación de la fecha de aseguramiento de las alumnas en un día adicional, no nos percatamos de esta situación en su momento, quedando expuesta la situación a los riesgos y costos del OTEC en caso que hubiere ocurrido algún percance..."

VI. Tipificación del hecho sancionable

La Resolución Exenta N°6861 de fecha 04 de septiembre de 2008 que aprueba "Manual de uso de Catálogo Electrónico Convenio Marco ID N°2239-61-LP07 Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en su título décimo: "Obligaciones del Proveedor", número 3 señala: *"El proveedor deberá entregar una copia de la nómina de alumnos, previamente autorizada por el Servicio, en la sede de la compañía de seguros que corresponda, con la cual el Servicio haya suscrito convenio para la protección de los beneficiarios, previo al inicio del curso."*

Asimismo en su título noveno: *"De la Fiscalización del Convenio Marco y otras Sanciones"*, indica *"El SENCE estará facultado para aplicar multas en conformidad a la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuando alguno de los organismos incurra en una infracción en la ejecución de los cursos adjudicados, en virtud de los procedimientos -de aplicación- y causales allí establecidos."*

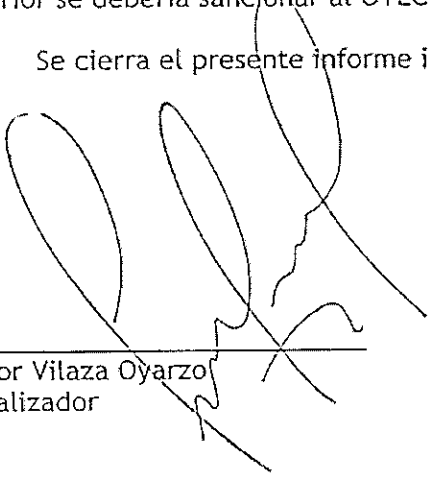
VII. Agravantes / Atenuantes

No hay

VIII. Propuesta del Fiscalizador

El Organismo Técnico de Capacitación no logra subsanar satisfactoriamente los hechos irregulares constatados, toda vez que es su responsabilidad asegurar a los participantes durante todo el período de duración del curso correspondiente. Con lo anterior se debería sancionar al OTEC con la sanción correspondiente.

Se cierra el presente informe inspectivo con irregularidad.



Víctor Vilaza Oyarzo
Fiscalizador

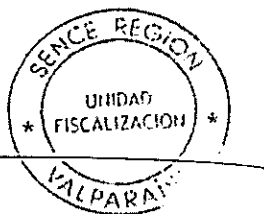


SENCE
Ministerio del Trabajo
y Previsión Social

Gobierno de Chile

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
INFORME INSPECTIVO REGIONAL
Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7
Página: 3 de 3
Versión :
Fecha Versión: 15.09.2010


Jaime Santander Silva
Encargado Unidad de Fiscalización
SENCE Valparaíso

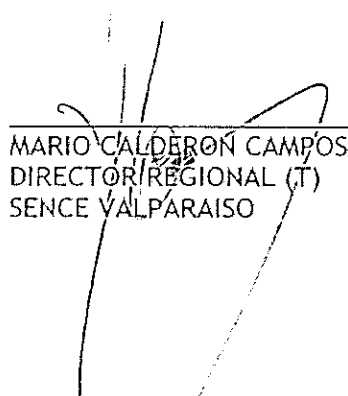


Con fecha 03/08/2012, el Director Regional (T) que suscribe:

☐ Ratifica propuesta Fiscalizador

☐ Modifica propuesta Fiscalizador. Especifique

☐ Rechaza propuesta del Fiscalizador. Especifique


MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL (T)
SENCE VALPARAISO

